



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARTHA AZUCENA FUENTES SANTAMARÍA  
RADICADO: 50150-4089-001-2017-00037-00  
AUTO 231-20

Castilla La Nueva, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

**1-ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

2.1 La parte demandante, presentó al Juzgado una liquidación de crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2.2 Revisada la liquidación presentada, encuentra el despacho que, esta no se ajusta a la legalidad, en consecuencia, no puede ser aprobada; por lo tanto, será modificada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INDICAR** que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, en consecuencia no puede ser aprobada.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación presentada por la demandante conforme la liquidación realizada por Secretaria<sup>1</sup>; así:

TOTAL, PAGARÉ N° 045096100003079.....	\$12'690.041,01
TOTAL, PAGARÉ N° 045096100003447.....	\$13'391.850,32
<b>TOTAL, OBLIGACIONES.....</b>	<b>\$26'081.891,33</b>

Notifíquese,



**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

CASTILLA LA NUEVA - META  
NOTIFICACION POR ESTADO III  
N° 26  
PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO EN LA FECHA  
29 JUL 2020  
SECRETARIA  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Castilla la Nueva - Meta

<sup>1</sup> Folio 76